DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**Capítulo III**

**De la Unidad Municipal de Protección Civil**

**Artículo 33.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en ésta materia, coordinando sus acciones con el

H. Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

**Artículo 34.-** La Unidad Municipal de Protección Civil. Estará integrada por:

I.- El titular de la unidad, que tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal;

II.- Un coordinador de planeación; III.- Un coordinador de operación; y

IV.- El personal que se le asigne para su correcto funcionamiento

**Artículo 35.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Identificar los riesgos, la vulnerabilidad y el grado de resiliencia propios de cada municipio así como ser el primer nivel de respuesta para la atención de todo tipo de emergencias que se susciten dentro del municipio;

II.- Elaborar programas Municipales, ordinarios y especiales de protección civil y su correspondiente atlas municipal de riesgos, este último se deberá elaborar a más tardar en un término de 150 días naturales del inicio de la administración municipal, el cual deberá ser sometido a la aprobación del ayuntamiento en el término de 30 días naturales para su respectiva publicación. Su actualización será cada dos años bajo el mismo procedimiento.

El ayuntamiento deberá remitir a la Subsecretaria a más tardar 10 días naturales después de su aprobación o de su actualización, copia del atlas de riesgo municipal, anexando copia certificada del acta de cabildo correspondiente.

La Subsecretaria deberá informar al Congreso del Estado de Hidalgo en caso de incumplimiento de dicha obligación, en término de 30 días naturales, para la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- Dictaminar sobre el correcto uso del suelo de impacto significativo, verificando la compatibilidad para otorgar o negar la edificación o construcción de casas y zonas habitacionales, para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística y demás autoridades en la materia; IV.- Establecer el sistema de información, que contenga los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencia;

V.- Participar con el Comité Municipal de Emergencias;

VI.- Establecer los mecanismos de comunicación constante, en situaciones normales para la prevención y atención de emergencias con la unidad estatal de protección civil;

VII.- Coordinar las acciones con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal;

VIII.- Coordinar la red Municipal de brigadistas, grupos voluntarios y conformación unidades internas de protección civil;

IX.- Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta, de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Elaborar y someter para su aprobación de la H. Asamblea Municipal, el presupuesto anual para la prevención, atención integral de riesgos y la gestión para el restablecimiento total de la población, de acuerdo a los programas pre-establecidos y;

XI.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.